**Versión Acordada**

*Este Contrato Global Para Otorgar Garantías de Margen de Variación Respecto de Operaciones Financieras, ha sido elaborado por la Asociación de Bancos de México (“ABM”) y la Asociación Mexicana de Instituciones Bursátiles (“AMIB”). La ABM y la AMIB autorizan el uso del presente instrumento bajo la condición expresa de que únicamente la reproducción literal del mismo podrá ser acompañada de la mención “CGG para MV (México) – 2024”*

**CONTRATO GLOBAL PARA OTORGAR GARANTÍAS DE MARGEN DE VARIACIÓN RESPECTO DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE FECHA [●] DE [●] DE [●]QUE CELEBRAN:**

**[●]**

(“Parte A”)

y

**[●]**

(“Parte B”)

(EN LO SUCESIVO, LAS PARTES SERÁN REFERIDAS CONJUNTAMENTE COMO LAS “PARTES”, E INDIVIDUALMENTE COMO UNA “PARTE”), CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES**

Cada una de las Partes declara, tanto en la fecha del presente Contrato Global, así como en cada fecha en que otorguen Activos Otorgados en Garantía a la otra Parte, que:

1. Las Partes han celebrado un Contrato Marco para la celebración de Operaciones;

1. Está debidamente constituida conforme a las leyes del lugar de su constitución y su objeto social la faculta para celebrar el presente Contrato Global y cumplir con sus obligaciones al amparo del mismo;
2. Su(s) apoderado(s) que celebran el presente Contrato Global, cuentan con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente Contrato Global y tales facultades no les han sido revocadas o modificadas a esta fecha;
3. Cuenta con todas las autorizaciones corporativas, gubernamentales, exámenes jurídicos independiente y cualesquier otras autorizaciones y licencias necesarias para celebrar el presente Contrato Global y cumplir con sus obligaciones al amparo del mismo;
4. Este Contrato Global, no viola disposición alguna, legal o contractual, autorización, licencia, sentencia, laudo o resolución, de cualquier naturaleza, que le sea aplicable o la vincule, y las obligaciones que deriven del mismo son válidas y exigibles en su contra de conformidad con sus términos;
5. No existen litigios pendientes o, hasta donde es de su conocimiento, que se amenacen en su contra, ante cualquier tribunal judicial, arbitral o administrativo, que pudieran llegar a tener un efecto adverso significativo respecto de la validez o exigibilidad del presente Contrato Global, o respecto de su capacidad de cumplir con sus obligaciones;

(i) Es el legítimo propietario o tiene la facultad de disponer de todos y cualquier Activo Elegible que pueda ser otorgado en Garantía, y, en su caso, dicho Activo Elegible se encuentra libre de todo gravamen y limitación de dominio; y

(j) No se encuentra en insolvencia ni sujeto a ningún procedimiento de concurso mercantil, quiebra, resolución o liquidación, o procedimientos similares en México o el extranjero, ni ha presentado ninguna solicitud para iniciar cualquiera de dichos procesos.

Con base en las declaraciones anteriores, que forman parte integral del presente Contrato Global, las Partes convienen las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**Primera.** Definiciones.

1.1 Salvo que se definan de otra manera en el presente Contrato Global, los términos iniciados con mayúscula utilizados en el presente Contrato Global tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato Marco (dichos significados serán igualmente aplicables a las formas singular y plural).

Para efectos del presente Contrato Global, los siguientes términos tienen los siguientes significados:

 “**Acreedor de la Garantía (MV)**” significa la Parte que tenga derecho a que se le otorguen Activos Elegibles como garantía por concepto de Margen de Variación conforme al presente Contrato Global, o bien, mantenga Activos Otorgados en Garantía de la otra Parte.

“**Activos Elegibles**” significa el efectivo y los valores que se señalen como tales en el Anexo A.

“**Activos Otorgados en Garantía**” significa los Activos Elegibles que hayan sido otorgados en garantía por cada Parte conforme a la Cláusula Cuarta del presente Contrato Global.

“**Agente de Valuación (MV)**” significa la Parte o el tercero que estará encargada de realizar los cálculos de valuación de garantías, los cálculos del Monto de la Garantía (MV) y de la Cantidad de Devolución (MV), y todos los otros cálculos que deriven conforme al presente Contrato Global. Salvo pacto en contrario en el Anexo A, el Agente de Valuación (MV) será (i) en caso de que solo una de las Partes sea una institución de crédito o una casa de bolsa, dicha Parte será el Agente de Valuación (MV); y (ii) en caso de que las dos Partes sean una institución de crédito o una casa de bolsa, la Parte que tenga derecho a recibir, según corresponda, el Monto de la Garantía (MV), o una Cantidad de Devolución (MV).

 “**Cantidad Acordada**” significa la cantidad que se señala como tal en el Anexo A, en el entendido que, si existe cualquier Causa de Terminación Anticipada por un Evento de Incumplimiento o una Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas, la Cantidad Acordada aplicable a la Parte Incumplida o a la Parte Afectada, según sea el caso, será igual a la cantidad establecida en el Anexo A.

“**Cantidad de Devolución (MV)**” salvo pacto en contrario en el Anexo A, significa para, cada Fecha de Valuación, cuando una de las Partes hubiere otorgado a la otra Parte Activos Otorgados en Garantía, por concepto de Margen de Variación, la cantidad en concepto de devolución que equivalga a la diferencia entre:

(i) el Valor de Mercado de la totalidad del Margen de Variación previamente recibido por el Acreedor de la Garantía (MV), menos

(ii) la cantidad equivalente a: (a) la Exposición Neta de Riesgo en dicha Fecha de Valuación más (b) cualquier Cantidad Independiente aplicable al Deudor de la Garantía (MV), en caso de existir, menos (c) cualquier Cantidad Independiente aplicable al Acreedor de la Garantía (MV), en caso de existir, menos (d) la Cantidad Acordada aplicable al Deudor de la Garantía (MV), en el entendido de que en caso de que el resultado que se obtenga de conformidad con lo establecido en el presente numeral sea menor a cero, se considerará que el mismo será cero,

Lo anterior, en el entendido que, habrá una Cantidad de Devolución (MV), siempre y cuando la cantidad que resulte del cálculo anterior sea superior al Monto Mínimo de Transferencia aplicable al Acreedor de la Garantía (MV) y dicha diferencia será redondeada al múltiplo integral inferior más cercano de acuerdo con el Monto de Redondeo.

“**Cantidad Independiente**” significa la cantidad que se identifica como tal en el Anexo A o en la Confirmación para cada una de las Partes, en el entendido de que, si no se especifica monto alguno, dicha cantidad será cero.

“**Cierre de Operaciones**” tiene el significado que se le atribuye en el Anexo A.

“**Contrato de Garantía (MV)**” significa cualquiera de los contratos de prenda de efectivo, prenda bursátil, fideicomiso o cualquier otro de los listados en la Cláusula Tercera del presente Contrato Global.

“**Contrato Global**” significa este Contrato Global para otorgar Garantías Respecto de Operaciones Financieras Derivadas.

“**Contrato Marco**” significa el Contrato Marco para Operaciones Financieras Derivadas celebrado entre la Parte A y la Parte B.

“**Deudor de la Garantía (MV)**” significa la Parte que esté obligada a otorgar Activos Elegibles como garantía, en términos del presente Contrato Global, o bien, haya otorgado a la otra Parte Activos Otorgados en Garantía.

“**Exposición Neta de Riesgo**” significa, en cada Fecha de Valuación, la cantidad, si la hubiere, que sería pagadera por el Deudor de la Garantía (MV) al Acreedor de la Garantía (MV) (expresada en un número positivo) o que el Acreedor de la Garantía (MV) debería de pagar al Deudor de la Garantía (MV) (expresada en un número negativo) en caso de que todas las Operaciones fueran dadas por terminadas anticipadamente a la Hora de Valuación en términos de la Cláusula 10.2.2 del Contrato Marco; en el entendido que, para los efectos del presente Contrato Global (i) todos los cálculos conforme a la Cláusula 10.2.2 deberán ser realizados por el Agente de Valuación (MV) y no por cada Agente de Cálculo (MV), calculando para cada Parte el Monto de Liquidación Anticipada (con signo positivo o negativo), (ii) el Agente de Valuación (MV) no considerará (y en su caso solicitará a la Fuente que no tome en cuenta) la calidad crediticia de la Parte respecto de la cual se esté calculando el Monto de Liquidación Anticipada, ni el costo de fondeo a que se refiere el inciso (b) de la definición de Valor de Reemplazo, (iii) el Agente de Valuación (MV) considerará las cotizaciones medias de mercado (*mid-market*), (iv) todas las referencias a “Operaciones Afectadas” en la definición de Valor de Reemplazo del Contrato Marco se entenderán hechas a “Operaciones” y (v) todas las Referencias a “Parte Cumplida” en la definición de Valor de Reemplazo en el Contrato Marco se entenderán hechas a la Parte respecto de la cual se está realizando el cálculo.

“**Fecha de Valuación**” significa cualquier Día Hábil Bancario.

“**Hora de Entrega**” tiene el significado que se le atribuye en el Anexo A.

“**Hora de Notificación**” tiene el significado que se le atribuye en el Anexo A.

“**Hora de Valuación**” tiene el significado que se le atribuye en el Anexo A.

“**Margen de Variación**” significa la Garantía que la Parte en una Operación deba constituir o constituya a favor de la otra Parte, para cubrir las obligaciones a su cargo bajo una o más Operaciones como resultado del cambio en el valor de dichas obligaciones con respecto al valor que estas registraron en el Día Hábil Bancario más reciente en que la Garantía por este concepto haya sido constituida, en términos de lo establecido en el presente Contrato Global.

“**Monto de la Garantía (MV)**” salvo pacto en contrario en el Anexo A, significa para, cada Fecha de Valuación, cuando una de las Partes deba otorgar a la otra Parte Activos Otorgados en Garantía, por concepto de Margen de Variación, la cantidad que equivalga a la diferencia positiva entre:

(i) la cantidad equivalente a: (a) el valor de la Exposición Neta de Riesgo en dicha Fecha de Valuación más (b) cualquier Cantidad Independiente aplicable al Deudor de la Garantía (MV), en caso de existir, menos (c) cualquier Cantidad Independiente aplicable al Acreedor de la Garantía (MV), en caso de existir, menos (d) la Cantidad Acordada aplicable al Deudor de la Garantía (MV), en el entendido de que en caso de que el resultado que se obtenga de conformidad con lo establecido en el presente numeral sea menor a cero, se considerará que el mismo será cero; menos

(ii) el Valor de Mercado de la totalidad del Margen de Variación previamente recibido por el Acreedor de la Garantía (MV).

Lo anterior, en el entendido que habrá un Monto de la Garantía (MV), siempre y cuando la diferencia positiva entre el resultado del cálculo del punto (i) y el monto señalado en punto (ii) anterior, sea superior al Monto Mínimo de Transferencia aplicable al Deudor de la Garantía (MV) y dicha diferencia será redondeada al múltiplo integral superior más cercano de acuerdo con el Monto de Redondeo.

“**Monto de Redondeo**” tiene el significado que se le atribuye en el Anexo A.

“**Monto Mínimo de Transferencia**” significa la cantidad que se identifica como tal en el Anexo A para cada una de las Partes, en el entendido que, si existe cualquier Causa de Terminación Anticipada por Evento de Incumplimiento a las Partes o una Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas, el Monto Mínimo de Transferencia aplicable a la Parte Incumplida o a la Parte Afectada, según sea el caso, será igual a cero.

“**Valor de Mercado de la Garantía**” significa respecto de Activos Otorgados en Garantía (i) en el caso de efectivo, el monto nominal y (ii) en el caso de otros Activos Elegibles, el precio determinado por el Agente de Valuación (MV), multiplicado por el factor señalado en el Anexo A para cada tipo de Activo Elegible que corresponda.

**Segunda.** Parte Integrante del Contrato Marco; Interpretación.

2.1. El presente Contrato Global modifica en lo conducente y forma parte integrante del Contrato Marco.

2.2 En caso de discrepancias entre el Contrato Marco o el Suplemento y el presente Contrato Global y sus Anexos, prevalecerá este Contrato Global y sus Anexos. En caso de discrepancia entre una Confirmación y este Contrato Global y sus Anexos, prevalecerá la Confirmación. En caso de discrepancia entre este Contrato Global y alguno de sus Anexos, prevalecerán los Anexos. En caso de discrepancia entre este Contrato Global y algún Contrato de Garantía (MV), prevalecerá el Contrato de Garantía (MV).

2.3. Las Partes reconocen que el presente Contrato Global únicamente regirá las Operaciones celebradas entre las Partes en o con posterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato Global o aquellas Operaciones que voluntariamente las Partes señalen en el Anexo A del presente Contrato Global.

**Tercera.** Tipo de Contrato de Garantía (MV).

3.1 Cualesquier Activos Elegibles que deban otorgarse en garantía conforme al presente Contrato Global a fin de garantizar las obligaciones de las Partes conforme al Contrato Marco, derivadas del intercambio de Márgenes de Variación, se otorgará mediante la celebración y perfeccionamiento, a elección hecha atendiendo la naturaleza de los Activos Elegibles, por la Parte que sea Acreedor de la Garantía (MV) según se especifique en el Anexo A, de los Contratos de Garantía que las Partes hayan acordado, los cuales podrán ser los siguientes mecanismos jurídicamente vinculantes:

1. Prenda bursátil; y/o

2. Fideicomiso en garantía; y/o

1. Prenda de efectivo; y/o
2. Cualquier otro contrato que acuerden las Partes y que cumpla con las disposiciones legales aplicables.

3.2 Las Partes acuerdan que la administración y custodia de los Activos Otorgados en Garantía derivadas del intercambio de Márgenes de Variación, podrá ser realizada por las propias Partes o por un tercero que señalen para tales efectos.

**Cuarta.** Obligación de Otorgar Activos Elegibles en Garantía por Monto de la Garantía (MV); Cantidad de Devolución (MV); Condiciones; Cálculos; Terminación Anticipada.

4.1 Monto de la Garantía (MV). Las Partes acuerdan que, en tanto las obligaciones derivadas de las Operaciones no se hayan cumplido en su totalidad, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las mismas:

(a) En caso de que, en cualquier Fecha de Valuación, el Acreedor de la Garantía (MV) notifique al Deudor de la Garantía (MV) que existe un Monto de la Garantía (MV), el Deudor de la Garantía (MV) estará obligado a otorgar Activos Elegibles en garantía por el Monto de la Garantía (MV) a favor del Acreedor de la Garantía (MV). La notificación deberá ser hecha el mismo Día Hábil Bancario en que se realice el cálculo, antes de la Hora de Notificación, misma que en ningún caso podrá exceder el Cierre de Operaciones.

(b) Los Activos Elegibles deberán otorgarse en garantía por el Deudor de la Garantía (MV) antes de la Hora de Entrega, misma que en ningún caso podrá exceder del Cierre de Operaciones del Día Hábil Bancario siguiente a la notificación referida en el párrafo (a) anterior, mediante la celebración de un Contrato de Garantía (MV), en los términos de la Cláusula Tercera o el aumento de dicha garantía bajo un Contrato de Garantía (MV) existente.

4.2 Cantidad de Devolución (MV)

(a) En caso de que, en cualquier Fecha de Valuación, existiera una Cantidad de Devolución (MV), el Deudor de la Garantía (MV) lo notificará el mismo Día Hábil Bancario de su cálculo al Acreedor de la Garantía (MV) antes de la Hora de Notificación misma que en ningún caso podrá exceder el Cierre de Operaciones y éste estará obligado a entregar la Cantidad de Devolución (MV) antes de la Hora de Entrega, misma que en ningún caso podrá exceder el Cierre de Operaciones del Día Hábil Bancario siguiente a la fecha en que sea notificado por el Deudor de la Garantía (MV) que existe una Cantidad de Devolución (MV).

(b) La Cantidad de Devolución (MV) deberá regresar al Deudor de la Garantía (MV) a más tardar el Día Hábil Bancario siguiente a la notificación referida en el párrafo (a) anterior mediante la transferencia de los Activos Otorgados en Garantía a las cuentas que señalen las Partes.

4.3. Día Hábil Bancario y Hora para Efectuar Pagos o Entregas. En caso de que la Parte que corresponda realice en la Hora de Notificación o antes de la misma, una solicitud a la otra Parte para que le entregue el Monto de la Garantía (MV) o la Cantidad de Devolución (MV), según sea el caso, dichos montos deberán ser entregados por la Parte de que se trate antes del Cierre de Operaciones del Día Hábil Bancario siguiente al que le sea solicitado el Monto de la Garantía (MV) o Cantidad de Devolución (MV), según sea el caso, en el entendido que en ningún caso, la entrega del Monto de la Garantía (MV) o la Cantidad de Devolución (MV), según sea el caso, podrá realizarse con posterioridad al Día Hábil Bancario siguiente en el que haya sido notificada la otra Parte.

4.4. Cálculos. Todos los cálculos de la Exposición Neta de Riesgo, Valor de Mercado de la Garantía, Monto de la Garantía (MV) y Cantidad de Devolución (MV), serán realizados por el Agente de Valuación (MV). Los cálculos serán realizados alrededor de la Hora de Valuación. El Agente de Valuación (MV)deberá notificar los cálculos a la otra Parte cuando haya una Cantidad de Devolución (MV) o un Monto de la Garantía (MV).

4.5. Controversias Respecto a Cálculos. (a) En caso de que alguna de las Partes no esté de acuerdo con el cálculo realizado por el Agente de Valuación (MV), por una cantidad superior a la señalada en el Anexo A, dicha Parte deberá:

(i) notificar por escrito tal desacuerdo al Agente de Valuación (MV), antes del Cierre de Operaciones del Día Hábil Bancario siguiente a la fecha en que se realicen las notificaciones requiriendo un Monto de la Garantía (MV) o una Cantidad de Devolución (MV), según sea el caso;

(ii) en caso de existir una disputa con respecto al Monto de la Garantía (MV), el Deudor de la Garantía (MV) deberá entregar al Acreedor de la Garantía (MV) los Activos Elegibles por los montos que no sean objeto de controversia, en los términos originalmente pactados;

(iii) en caso de existir una disputa con respecto a la Cantidad de Devolución (MV), el Acreedor de la Garantía (MV) deberá entregar al Deudor de la Garantía (MV) los Activos Elegibles por los montos que no sean objeto de controversia, en los términos originalmente pactados; y

(iv) consultar con la otra Parte a fin de resolver la disputa dentro del Día Hábil Bancario siguiente en que se haya enviado la notificación a que se refiere el párrafo (i) anterior.

(b) En caso de que no se llegue a ningún acuerdo conforme a lo establecido en el párrafo (a) anterior, el Agente de Valuación (MV) deberá, al Día Hábil Bancario siguiente a la fecha en la que fue notificado de la existencia de una controversia respecto de la Exposición Neta de Riesgo, Valor de Mercado de la Garantía, Monto de la Garantía (MV) o Cantidad de Devolución (MV), volver a realizar los cálculos en disputa con valor a la Fecha de Valuación:

(i) utilizando los cálculos que no sean objeto de controversia; y

(ii) calcular los montos y conceptos que sean objeto de la controversia utilizando el promedio aritmético de las cotizaciones solicitadas de forma confidencial a tres (3) instituciones financieras a fin de calcular el Monto de Liquidación Anticipado o el Valor de Mercado de la Garantía, según sea el caso.

(c) El Agente de Valuación (MV) deberá notificar por escrito a las Partes los nuevos cálculos a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la fecha en la cual se realizaron los nuevos cálculos. La Parte que corresponda deberá transferir los Activos Elegibles que sean necesarios antes del Cierre de Operaciones del Día Hábil Bancario siguiente de recibir dicha notificación.

4.6. Terminación Anticipada. Las Operaciones podrán darse por terminadas anticipadamente en los términos del Contrato Marco, por cualquier incumplimiento de este Contrato Global o el Contrato de Garantía (MV) respectivo.

4.7. Limitación a la Obligación de Otorgar Activos Elegibles en Garantía. Mientras alguna de las Partes sea una Parte Incumplida o una Parte Afectada, la otra Parte no tendrá ninguna obligación de otorgar Activos Elegibles en garantía o una Cantidad de Devolución (MV) conforme a esta Cláusula.

**Quinta.** Modificaciones.

Los términos y condiciones del presente Contrato Global solo podrán ser modificados mediante instrumento por escrito firmado por ambas Partes, excepto por los datos relativos a las cuentas de cada Parte señaladas en el Anexo A, que podrán ser modificados por medio de una notificación por escrito a la otra Parte, con el acuse de recibo respectivo.

**Sexta.** Avisos.

Todos los avisos y cualesquiera otras comunicaciones establecidas en el presente Contrato Global serán por escrito y enviadas al domicilio, números de telefax, dirección de correo electrónico o sistema de mensaje de datos señalados en el Suplemento o a cualquier otra dirección, número de facsímil, dirección de correo electrónico o mensaje de datos que sea designado por el receptor dando aviso a la otra Parte. Tales avisos y otras comunicaciones serán efectivas, si son entregadas personalmente, cuando sean entregadas, y si son enviadas por facsímil, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico o de comunicación, cuando hayan sido recibidas o cuando se reciba el acuse de recibo del mensaje de datos correspondiente.

**Séptima.** Ley Aplicable y Arbitraje.

El presente Contrato Global se regirá por las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos. Las Partes acuerdan que toda controversia que surja o se derive directa o indirectamente de este Contrato Global, será resuelta definitivamente por medio de un procedimiento arbitral y de acuerdo con las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México. El tribunal arbitral estará conformado por tres (3) árbitros, que serán seleccionados de acuerdo a dicho reglamento. El lugar del arbitraje será la Ciudad de México. El idioma en el cual se desarrollará el procedimiento será el idioma español, sin embargo; cualquier documento que sea presentado ante los árbitros podrá estar redactado en el idioma español o inglés. Las leyes aplicables al fondo de la controversia serán las leyes federales de México y supletoriamente por la legislación común vigente en la Ciudad de México.

[*Sigue hoja de firmas*]

El presente Contrato Global se firma en dos (2) ejemplares, el día [●] de [●] de 20[●].

|  |  |
| --- | --- |
| **Parte A****[●]** | **Parte B****[●]** |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Nombre: [●]Cargo: Apoderado\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Nombre: [●]Cargo: Apoderado | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Nombre: [●]Cargo: Apoderado\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Nombre: [●]Cargo: Apoderado |

**Anexo A**

Anexo de Selección de Variables al Contrato Global para otorgar Garantías respecto de Operaciones Financieras Derivadas celebrado con fecha [●] de [●] de 20[●] entre

**[●]**

(“Parte A”)

y

**[●]**

(“Parte B”)

El presente Anexo forma parte del Contrato Global y del Contrato Marco. Los términos que inicien con mayúscula y no sean definidos de otra forma en el presente Anexo tendrán el significado que se les da en el Contrato Global.

1. **Partes Obligadas a Otorgar Activos Elegibles en Garantías:**

[Parte A]

[Parte B]

[Parte A y Parte B]

1. **Tipo de Contrato de Garantía (MV) y Moneda:**

**Margen de Variación:**

Las Partes acuerdan que el Contrato de Garantía (MV) será

[Prenda bursátil]

[Fideicomiso en garantía]

[Prenda de efectivo]

[Otro]

**Cuentas de Margen de Variación:**

**Parte A**: [●].

**Parte B**: [●].

1. **Activos Elegibles:**

Las Partes podrán entregar los siguientes Activos Elegibles para la constitución de las garantías que correspondan, en los términos indicados:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Activos Elegibles**para Margen de Variación** | Parte A | Parte B | Sobreaforo |
| [●] | [●] | [●] | [●]% |

1. **Valuación de las Operaciones en términos de la Cláusula 2.3:**
* **Margen de Variación:** para todas las Operaciones celebradas entre las Partes a partir del [31 de diciembre de 2024][30 de septiembre de 2025][●].
1. **Cantidad Acordada:**

**Parte A y Parte B:** $[●] ([●])

Cantidad Acordada para Causas de Terminación Anticipada por un Evento de Incumplimiento: $[●] ([●])

Cantidad Acordada para Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas: $[●] ([●])

1. **Cantidad Independiente:**

**Parte A:** $[●] ([●])

**Parte B**: $[●] ([●])

1. **Monto Mínimo de Transferencia:**

**Parte A** **y Parte B:**

Margen de Variación: $[●] ([●])

1. **Monto de Redondeo:**

**Parte A y Parte B:**

Margen de Variación: $[●] ([●])

1. **Cantidad para Controversias**

**Parte A**: [●]

**Parte B**: [●]

1. **Hora de Entrega**: [●] horas de la Ciudad de México de cada Día Hábil Bancario
2. **Hora de Notificación:** 10:00 horas de la Ciudad de México de cada Día Hábil Bancario.
3. **Hora de Valuación:** significa cualquier hora después del Cierre de Operaciones del Día Hábil Bancario inmediato anterior de la Fecha de Valuación o el día del cálculo, según sea aplicable, procurando siempre que los cálculos de Valor de Mercado de la Garantía y Exposición Neta de Riesgo sean realizados aproximadamente en la misma fecha y la misma hora. Para efectos de esta definición,
4. **Cierre de Operacione**s: significa las 17:00 horas de la Ciudad de México.
5. **Agente de Valuación (MV):** [●]
6. **Impuestos:** Las Partes reconocen y aceptan que, en caso de ser aplicable, las Partes realicen las retenciones de cualquier impuesto presente o futuro, gravamen, aprovechamiento o contribución de cualquier naturaleza que sean impuestos por cualquier autoridad gubernamental (incluyendo autoridades legislativas) con respecto a cualquier inversión que se lleve a cabo con los Activos Elegibles conforme a este Contrato Global.
7. **Otras disposiciones:**

Incluir la definición de **Día Hábil Bancario** a la Cláusula Primera, después de la definición de “Deudor de la Garantía (MV)”, para quedar redactada de la siguiente manera: *“Día Hábil Bancario”, significa cualquier Día Hábil Bancario en [Nueva York][Londres][México][Tokio].*

1. **Intereses**.

Para Pesos, la [TIIE de Fondeo] [TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado] [TIIE de Fondeo Compuesta *in Arrears*], multiplicada por [●] y en caso de que Banco de México decida dar por terminada la determinación o publicación de la [TIIE de Fondeo] [TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado] [TIIE de Fondeo Compuesta *in Arrears*], la tasa que la sustituya. Dicha tasa se redondeará a la diezmilésima de punto porcentual más cercana. A estos efectos, las quinientas milésimas o más de un punto porcentual, se consideran más cercanas a la diez milésima de punto porcentual.

“TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado", significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado, a plazo de [28 (veintiocho)][91 (noventa y un)][182 (ciento ochenta y dos)] días, calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México.

“TIIE de Fondeo ", significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo de un Día Hábil Bancario, calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México.

“Tasa TIIE de Fondeo Compuesta *in Arrears*” significa aquella calculada por el Agente de Valuación (MV) conforme a la fórmula que se señala a continuación:

$$\left[\prod\_{i=1}^{d\_{0}}\left(1+\frac{TIIEF\_{i}×n\_{i}}{360}\right)-1\right]×\frac{360}{d}$$

en donde:

**“**$d\_{0}$**”** significa, para cualquier Periodo de Cálculo, el número de Días Hábiles Bancarios en el Periodo de Cálculo que corresponda;

**“**𝑖**”** significa, una serie de números enteros del 1 al “$d\_{0}$”, cada uno de los cuales representa el Día Hábil Bancario correspondiente en orden cronológico desde e incluyendo, el primer Día Hábil Bancario del Periodo de Cálculo que corresponda;

**“**$TIIEF\_{i}$**”** significa, para cualquier día “𝑖” en el Periodo de Cálculo que corresponda, la TIIE de Fondeo a un día publicada por Banco de México cada Día Hábil Bancario en su página de internet ([www.banxico.org.mx](http://www.banxico.org.mx)).

**“**$n\_{i}$**”** significa**,** el número de días en los cuales es aplicable la TIIE de Fondeo a 1 día publicada el Día Hábil Bancario 𝑖; es decir, el resultado de la suma del número de Días entre el Día de publicación de la 𝑇𝐼𝐼𝐸𝐹𝑖 , incluido dicho Día, y el Día Hábil Bancario inmediato siguiente, sin incluir este último.

**“**$d$**”** significa, el número de días naturales durante el Período de Cálculo correspondiente.

Para efectos del presente inciso, “Periodo de Cálculo” significa el periodo comprendido del primer día (incluyéndolo) del mes calendario precediendo al pago de interés al último día (incluyéndolo) del mes calendario.

La cantidad que se obtenga de acuerdo a lo anterior se redondeará a cinco (5) decimales.

Para Dólares, la cantidad en Dólares que se entregue como la Garantía generará un interés diario equivalente a la TASA SOFR EN DÓLARES (USD-SOFR) (como dicho término se define en el Anexo 1 del Suplemento del Contrato Marco), en el entendido que, el Anexo 1 del Suplemento del Contrato Marco regirá para todos los efectos relacionados con dicha tasa incluyendo su cálculo, falta de publicación y sustitución.

Lo anterior, en el entendido que, en caso de que la tasa de interés aplicable, conforme al párrafo anterior, arroje un número negativo (es decir, sea una tasa de interés negativa) [la Parte obligada a entregar Activos Elegibles en garantía deberá pagar al Acreedor de la Garantía (MI) el importe de dichos intereses, calculados con respecto al monto otorgado o a otorgar como garantía en términos de este Contrato. Las Partes podrán acordar en el presente Anexo A una cantidad diferente en caso de intereses negativos o prever un procedimiento distinto, incluyendo sin limitar la adhesión a cualquier protocolo] ][la tasa aplicable será 0 (cero).].

Las Partes reconocen y acuerdan que, para la interpretación de cualquier disposición o declaración del presente Contrato Global (distinta del presente Anexo) relativa a cuestiones fiscales, se considerará que las referencias al “pago en virtud del presente Contrato Global” o cualquier otra expresión con un propósito similar realizada en el presente Contrato Global (excluido el presente Anexo) excluyen el pago del importe de intereses en virtud del presente Anexo.

1. **Información sobre servicios.** Las Partes designan en este acto a [la Parte A] para realizar las actividades de Agente de Valuación(MV) en términos del presente Contrato Global. En virtud de lo anterior, las Partes han firmado un contrato de prestación de servicios que incluye cláusulas de confidencialidad con el objeto de mantener la información de las Partes protegida.
2. **Avisos.** Para efectos de la Cláusula Sexta de este Contrato, las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

**Parte A**:

[●]

**Parte B**:

[●]

[*Sigue hoja de firmas*]

El presente Anexo A se firma en dos (2) ejemplares, el día [●] de [●] de 20[●].

|  |  |
| --- | --- |
| **Parte A****[●]**  | **Parte B****[●]** |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Nombre: [●]Cargo: Apoderado\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Nombre: [●]Cargo: Apoderado | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Nombre: [●]Cargo: Apoderado\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Nombre: [●]Cargo: Apoderado |